



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Depósito Legal:
BU-1-1958

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Año 1978

Lunes 17 de julio

Número 160

JEFATURA DEL ESTADO

REAL DECRETO-LEY 20/1978, de 13 de junio, por el que se aprueba el régimen preautonómico para Castilla y León.

Castilla y León es una de las partes más amplias y representativas de España.

Sus fuerzas parlamentarias han solicitado el establecimiento de instituciones propias dentro de la unidad española.

El presente Real Decreto-ley se encamina a satisfacer tal deseo, de forma provisional, por llevarlo a cabo aun antes de que se promulgue la Constitución, y con tal fin instituye el Consejo General de Castilla y León confiándose a los representantes parlamentarios de cada una de las provincias que las integran la decisión de su incorporación al Consejo General que ahora se instituye.

El régimen e instituciones preautonómicas que el presente Real Decreto-ley establece no condicionan la próxima Constitución ni prejuzgan la existencia, contenido y alcance del Estatuto de autonomía que en su día puedan alcanzar Castilla y León.

El Gobierno, en su declaración programática, anunció la institucionalización de las regiones en régimen de autonomía y la posibilidad de acudir a fórmulas transitorias desde la legalidad vigente, antes de que se promulgara la Constitución.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, y oída la Comisión de las mismas a que se refiere el número uno de la Disposición Transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se crea el Consejo General de Castilla y de León, en el ámbito y con las atribuciones que prevé la presente disposición.

Dos. El Consejo General de Castilla y de León se regirá por esta disposición, las normas que en su desarrollo y ejecución apruebe el Gobierno y, en cuanto a su funcionamiento interno, por las normas de régimen interior que el propio Consejo establezca. Dicho Consejo tendrá carácter provisional hasta tanto se constituyan los órganos autonómicos de Castilla-León de acuerdo con lo que establezca la Constitución.

Artículo segundo.—Uno. El Consejo General de Castilla y de León tiene personalidad jurídica plena en orden a la realización de los fines que se le encomiendan, en base a la organización de las provincias de Avila, Burgos, León, Logroño, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora. En todo caso ello no prejuzga la futura organización de las once provincias bajo alguna de las modalidades que la Constitución establezca.

Dos. La incorporación de cada una de estas provincias al Consejo General se decidirá con arreglo al procedimiento previsto en la Disposición Transitoria primera.

Artículo tercero.—Uno. Son órganos del Consejo General de Castilla y León, el Pleno y la Junta de Consejeros. El Pleno es el órgano supremo de representación del Consejo y podrá delegar en la Junta de Consejeros como órgano ejecutivo, alguna de las funciones que le correspondan de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior.

Dos. El Pleno estará integrado de la siguiente forma:

A. Antes de las elecciones a Corporaciones locales.

a) Por cuatro miembros por provincia incorporada, elegidos por y entre los parlamentarios de cada una de ellas separadamente, a propuesta de los correspondientes grupos políticos parlamentarios. Corresponderán en cada provincia tres a la mayoría y uno a las minorías. El Presidente será un parlamentario elegido por los diputados y senadores que integran el Consejo.

b) Por un representante de cada una de las Diputaciones provinciales incorporadas.

B. Una vez celebradas las elecciones locales la representación de las Diputaciones previstas en el apartado b) será de cuatro miembros de cada una de las Diputaciones incorporadas, elegidos por cada una de ellas. Cada diputado votará tres nombres y serán elegidos los cuatro que obtengan mayor número de votos.

En esta fase todos los miembros del Consejo, cualquiera que sea su procedencia, tendrán igualdad de derechos y obligaciones para elegir o ser elegido para las vacantes que se produzcan.

Artículo cuarto.—La Junta de Consejeros antes de las elecciones locales estará integrada por el Presidente del Consejo General, un parlamentario por cada una de las provincias que acuerden su incorporación al Consejo, elegidos de entre los componentes de aquel por el grupo mayoritario, cuatro parlamentarios más en representación de las minorías y dos representantes designados por las Diputaciones provinciales.

Celebradas las elecciones locales el número de representantes de las Corporaciones Locales será igual al de parlamentarios. Por cada provincia incorporada, la Diputación designará cuando menos un representante. El resto hasta igualar el número de parlamentarios se designará en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo quinto.—El Consejo General, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros podrá designar Secretario por sectores o áreas de actividades.

Artículo sexto.—Corresponden al Consejo General de Castilla y León dentro del vigente régimen jurídico, general y local, las siguientes competencias:

a) Elaborar y aprobar las normas reglamentarias de su régimen interior, de conformidad con lo que se establezca en el desarrollo de este Real Decreto-ley.

b) Integrar y coordinar las actuaciones y funciones de las once Diputaciones Provinciales de Castilla y León, sin perjuicio de las facultades privativas de aquellas.

c) Gestionar y administrar las funciones y servicios que le transfiera la Administración del Estado y en su caso, las expresadas Diputaciones Provinciales. El Gobierno establecerá el procedimiento para realizar tales transferencias.

d) Asimismo, podrá proponer al Gobierno cuantas medidas afecten a los intereses generales de Castilla y León.

Artículo séptimo.—Los Consejeros podrán asumir las titularidades y atribuciones que les correspondan en relación con las competencias que vayan a ser objeto de transferencias al Consejo de Castilla y León por parte de la Administración del Estado y de las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, cuando estas transferencias se produzcan.

Artículo octavo.—Para la ejecución de sus acuerdos, el Consejo de Castilla y León podrá utilizar los medios personales y materiales de las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, las cuales deberán prestar toda la colaboración necesaria para el efectivo cumplimiento de aquellos acuerdos.

Artículo noveno.—Los acuerdos y actos del Consejo de Castilla y León serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, en su caso, suspendidos por el Gobierno, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo diez.—Los órganos de gobierno del Consejo de Castilla y León establecidos por este Real Decreto-ley podrán ser disueltos por el Gobierno por razones de seguridad del Estado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los parlamentarios de cada una de las provincias enumeradas en el artículo segundo decidirán, por mayoría de dos tercios la incorporación de las mismas al Consejo General de Castilla y de León.

Para acceder al régimen autonómico cada provincia podrá acogerse a las diversas opciones que la Constitución regule.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Consejo General y la Junta de Consejeros de Castilla y de León deberán quedar constituidos en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente disposición.

Segunda. Se autoriza al Gobierno a dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente disposición.

Tercera. La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González.

(B. O. E. núm. 155 de 30-6-1978)

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Devolución de fianza

Terminado el plazo garantizado al contratista que se indica, co-

rrespondiente a obra del Plan Provincial con Ayudas Estatales 76/77, se ha incoado expediente de devolución de fianza definitiva a:

Don Laurio López Brizuela, en nombre de «Vicons, S. A.», adjudicatario de las obras de «Camino vecinal de BU-V-5741 a San Martín del Rojo».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra la contrata, por razón del correspondiente contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 7 de julio de 1978. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

3567.—513,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don José Santos López, de Barcelona, contra doña Dolores Herrera Sánchez y otros, en reclamación de cantidad, se emplaza por medio de la presente, por segunda vez, a los demandados, herederos desconocidos de don Andrés Herrera Abad, cuyo último domicilio lo tuvo en Guernica (Vizcaya), para que en plazo de cinco días, mitad del primeramente concedido, siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, teniéndoles por contestada la demanda y notificándoles las resoluciones que se dicten en estrados del Juzgado.

Burgos, siete de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

3549.—576,00

D. Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del número 2 de Burgos.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al condenado Joaquín de Jesús Da Conha, de 31 años, domiciliado últimamente en Luxemburgo, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de 10 días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, hacer pago de la multa, indemnización y costas por cantidad de 3.056 pesetas, en el juicio de faltas que con el número 213 de 1978 se sigue en este Juzgado por la falta de imprudencia con daños, bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Burgos, 8 de julio de 1978. — El Juez, Mariano Vázquez Rodríguez. El Secretario (ilegible).

Tasación de costas

La presente tasación de costas, que practico yo, el infrascrito Secretario, precedente del juicio verbal de faltas núm. 213 de 1978 arroja un total de 3.056 pesetas que debe abonar el condenado Joaquín de Jesús Da Conha.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado, respecto de la anterior tasación de costas, en cuanto al condenado Joaquín de Jesús Da Conha, actualmente en ignorado paradero, sirviendo a la vez de requerimiento en cuanto al pago de su importe, si transcurrido el término de tres días de su publicación no fuere impugnada y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 8 de julio de 1978.—El Secretario, Licinio P. Vaquero.

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado recursos contenciosos-administrativos con los números siguientes:

274 de 1978, interpuesto por la Entidad «Mare Nostrum, S. A.», representada por don Francisco Javier Prieto Sáez contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Burgos de fecha 5 de abril de 1978 desestimando recurso de reposición interpuesto contra el adoptado el 4 de enero de dicho año, denegando la petición de indemnización por el desalojo del piso primero de la casa número 13 de la Plaza de Vega, de esta ciudad.

276 de 1978, interpuesto por don Antonio Otero Nespereira y otros, representado por don Eugenio Gutiérrez contra acuerdo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro de fecha 3 de mayo de 1977, declarando en estado de ruina el edificio señalado con el núm. 14 de la Avenida del Generalísimo Franco de dicha ciudad y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el mismo.

291/78, interpuesto por D. Ignacio Contreras Camarero, representado por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez, contra acuerdos del Ayuntamiento de Píñilla de los Barruecos, de fechas 27 de mayo y 6 de junio de 1978, este último desestimatorio del recurso de reposición formulado contra el primero, por el que se impuso al recurrente una multa de 100 pesetas y se le requirió para que tapiara la puerta abierta en la parte norte de la casa situada en la Fragua, en es muro de la carretera.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre

de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de junio de 1978. — V.º B.º El Presidente, Antonio Nabal. — El Secretario, Antonio Tudanca.

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado Municipal número uno de Burgos

José María Fernández Álvarez, de 52 años, y del que no constan sus demás circunstancias personales, y con domicilio último en Bruselas (Bélgica), en la calle Rue de Morode, 314, y en la actualidad en ignorado paradero, se le cita para el día 11 de septiembre y hora de las 12,40 ante esta Sala de Audiencia, al objeto de celebrar el juicio núm. 1.055/78, debiendo comparecer provisto de cuantos medios de prueba intente valerse para su defensa, portando asimismo el carnet de conducir, permiso de circulación, póliza de Seguro y presupuesto o factura de daños del vehículo matricula BET-549 (B); de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Juzgado de Distrito número dos de Burgos

José Lucas Rincón, que se encuentra en ignorado paradero, parará que comparezca ante este Juzgado el día 21 de septiembre y hora de las 11,10, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 518/78, debiendo exhibir el carnet de conducir y advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales en caso de que no lo verifiquen.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos

Albert Vranken, con domicilio en Aarschot, c./ Aude Nechelasbaan 263, Bélgica, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula com-

parezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Diligencias Previas 604/78.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Burgos

Kamal Semlali Moylay Hassine, hijo de Ali y Hnia, casado, comerciante, domiciliado en Agadir, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley. D. Previas n.º 542/78.

Ribaut Christiane Felix Jeanaire, nacido en Lectoure (Gers), y con domicilio en París, Boulevard Davoucha 75020, a fin de que en el término de 10 días, comparezca en este Juzgado, al objeto de ratificar la denuncia presentada ante la Comisaría de Policía; de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar. Diligencias Previas núm. 528/78.

Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro

Mariano Isidro Rodríguez Cardinalli, de 27 años, hijo de Luis y María Esperanza, casado, Jefe de Pista de Circo y con domicilio en el Circo Ruso en Burgos; a doña Renata Wolf Cristo, de 44 años, hija de Karl y Margarita, casada, artista, y con domicilio en el Circo Ruso en Burgos; y a doña Melani Victoria Isa Merla, esposa del citado Mariano Isidro Rodríguez, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezcan a celebrar el correspondiente juicio de faltas núm. 304/78, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Fidel García, núm. 6, de esta ciudad, el día 21 de julio actual y hora de las 10,10 de su mañana, con los medios de prueba de que intenten valerse y apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero

En Diligencias previas núm. 269 de 1978, seguidas por daños en el vehículo marca Ford, con matrí-

cula ME-ND 87, propiedad de José Manuel Ríos Expósito, residente en Alemania, ha acordado citar ante este Juzgado al Sr. Ríos Expósito para ser oído y presente la documentación del turismo que conducía así como su permiso de conducir para ser reseñado en forma, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Diligencias previas núm. 263 de 1978, seguidas por daños en el turismo matrícula BU-41.244, propiedad de Evaristo Nicolás Fernández, vecino de Santa María del Campo, al ser alcanzado el día 13 de mayo del corriente año por otro matrícula 2142-QU-64, propiedad de D. Duhalde, residente en Francia, ha acordado citar ante este Juzgado al señor Duhalde para ser oído y presente la documentación del turismo que él conducía, así como su permiso de conducir, para ser reseñado en forma, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Diligencias previas núm. 260 de 1978, seguidas por lesiones de doña Isabel María Pacho Borrego, vecina de Madrid, al ser golpeada el pasado día 5 de julio por un remolque que llevaba el turismo marca Simca 1.301-U-017-V, propiedad de Ahmed-Kachoui, residente en Francia, ha acordado citar ante este Juzgado al Sr. Ahmed-Kachoui para ser oído y presente la documentación del turismo que él conducía, así como la del remolque, su permiso de conducir para ser reseñado en forma, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Vecinal de Revilla de Pienza

La Junta Vecinal de Revilla de Pienza de Montija, en sesión celebrada al efecto, a la que acudieron todos los vecinos de la entidad, acordó la formalización de un expediente a efectos de enajenación de una finca rústica denominada «Los Pradillos», de los bienes de propios de dicha localidad, todo ello con el fin de dedicar el im-

porte de la misma a luces públicas y traída de agua a domicilio.

Formalizado este expediente y al objeto de oír reclamaciones, se expone al público por espacio de quince días hábiles, pasados los cuales se remitirá al Ministerio del Interior por si merece su aprobación.

Revilla de Pienza, 3 de julio de 1978. — El Alcalde pedáneo, José Antonio López Rueda.

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Este Ayuntamiento ha acordado declarar parcela sobrante de la vía pública, edificable, por no pesar sobre ella ninguna servidumbre, la parcela de cuarenta y cinco metros cuadrados, existente en la calle de Las Huertas, entre los edificios núm. 38 de Abelardo Arreba Arreba y el núm. 40 de Maximiano Martín García.

Lo que se hace público para general conocimiento, y para que durante el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que procedan en derecho.

Villagonzalo Pedernales, a 30 de junio de 1978. — El Alcalde, Jesús Arreba Antón.

Subastas y Concursos

Junta Vecinal de Lastras de la Torre

Con la debida autoridad, se saca a pública subasta, por el sistema de pliego cerrado, el coto de caza de esta localidad BU-10.349, comprendiendo el mismo todo el páramo y monte comunal. La subasta se llevará a cabo el sábado día 29 del próximo mes de julio y hora de las 12,30 de su mañana, en la Sala de Concejo de la expresada localidad.

Tipo de licitación: 50.000 ptas.

Fianza: 10 % del precio de tasación.

Duración del coto: 10 años.

Admisión de pliegos: Hasta media hora antes de dar comienzo la subasta.

Los pliegos, con el importe de la fianza, se presentarán en sobre cerrado y debidamente reintegrados.

Lastras de la Torre, 29 de junio de 1978. — El Presidente, Benito Orive.